



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-184-2024.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)"*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos *"(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*;





Unidos por Huamboya



Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...);*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: *"(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)"*. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: *"(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)"*;

Que, el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que *"(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"*, y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización en tanto que está facultado para: *"(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)"*. Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que *"(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)"*. Tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: *"(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los*





Unidos por Huamboya



gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *"(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; (...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. (...) La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes (...)"*:

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente, dispone: *"(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)"*;

Que, el artículo 142 numeral 6 del Referido Reglamento, respecto de los procesos de menor cuantía obras, prevé que: *"(...) En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso(...)"*

Que, como lo establece la Norma de Control Interno 100-01, corresponde al GAD Municipal realizar un control que proporcione seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Dicho control se orienta a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, a promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad, y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.

Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo *"(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no*





Unidos por Huamboya



requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"

- Que,** el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)"
- Que,** previo al cumplimiento de los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria, el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-171-2024, de fecha trece de noviembre del año dos mil veinticuatro (13/11/2024), resolvió: "(...)Autorizar el inicio del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-005 denominado: "REMODELACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA"(...)Aprobar el pliego y el cronograma del proceso (...)Designar y conformar la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-005 denominado: "REMODELACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA", misma que estará integrada por los siguientes servidores: Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas, portador del N.U.I: 1400421127, en calidad de profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; Ing. Hugo Paul Cadme Escobar/Analista de Vialidad 2, portador del N.U.I 1600576555, en calidad de delegado del titular del área requirente, y; Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, portadora del N.U.I 0302794839, en calidad de profesional afín al objeto contractual designada por la máxima autoridad(...)"
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2024-1204-M, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro (25/11/2024), el Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas/Presidente de la Comisión, comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(...)la comisión técnica designada por la Máxima Autoridad del proceso signado con el código MCO-GADMH2024-005, cuyo objeto es la "REMODELACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA", determina que, durante la etapa de presentación de propuestas sólo ha presentado la única oferta dentro del portal de compras públicas el proveedor MINCELA CONSTRUCTORA S.A.S., siendo esto una inconsistente con el artículo 142 del RLOS-NCP, mismo que determina el procedimiento para las contrataciones a través de menor cuantía de obras, en su inciso 6. "En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas





Unidos por Huamboya



para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional". (...)";

Que, se tiene el Informe de Resultados de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-005 denominado: "REMODELACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA", suscrito por sus miembros el veinticinco de los corrientes (25/11/2024), en el que se detalla que: "(...)La comisión procede a declarar desierto el proceso de menor cuantía de obra signado con el código MCO-GADMH-2024-005, cuyo objeto es la "REMODELACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA", con base del artículo 142 del RLOSNCIP inciso 6(...)La comisión técnica designada por la Máxima Autoridad del proceso signado con el código MCO-GADMH-2024-005, cuyo objeto es la "REMODELACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA", determina que, durante la etapa de presentación de propuestas sólo ha presentado la única oferta dentro del portal de compras públicas el proveedor MINCELA CONSTRUCTORA S.A.S., siendo esto una inconsistente con el artículo 142 del RLOSNCIP, mismo que determina el procedimiento para las contrataciones a través de menor cuantía de obras, en su inciso 6. "En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional". Siendo entonces la recomendación de la comisión técnica, el declarar desierto el presente proceso en base a lo establecido en el artículo 142 del RLOSNCIP y continuar de acuerdo lo establezca la ley. Asimismo, la comisión técnica de calificación para la fase precontractual considera pertinente dejar constancia en el presente documento no tener ningún tipo de conflicto de intereses respecto de las ofertas presentadas (...) "[sic], y;

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Que, visto el estado actual del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-005 denominado: "REMODELACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA", toda vez que se ha mostrado que no han existido al menos dos ofertas como lo determina el artículo 142 numeral 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por razones jurídicas reviste la inconveniencia para los intereses institucionales la sustanciación del actual proceso, y debido a que no existe alternativa jurídica, ni aún proveniente de esta máxima Autoridad Ejecutiva, que permita subsanar o convalidar lo acontecido, es oportuno acoger la recomendación señalada en el





Unidos por Huamboya



considerando anterior.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar desierto el proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-005 denominado: "REMODELACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA CABECERA CANTONAL DE HUAMBOYA", por la causal prevista en el artículo 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el artículo 142 numeral 6 del Reglamento General a la Ley Supra, por las justificaciones y motivación expuestas en los considerandos de esta Resolución y demás documentación que la integra. Se ordena la reapertura del proceso.

Artículo 2.- Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, para lo cual sentará la razón que requiera el Sistema respecto de la causal que motivó la emisión de actual Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (27/11/2024).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaboración y revisión:

PROCURADOR SÍNDICO.

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

Página 6 de 6

